



# **MUNICIPALIDAD DE PARAGUARI**

## **JUNTA MUNICIPAL**

19 de Enero esq. Asunción - Tel. 0531 - 32204

Paraguari - Paraguay

**ORDENANZA N° 150/07.-**  
**(Ciento cincuenta/ dos mil siete)**

**"QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"**

LA JUNTA MUNICIPAL DE PARAGUARI SANCIONA COMO

### **ORDENANZA:**

- Art. 1°. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio de Transporte Público denominado Transporte Escolar.
- Art. 2°. Se considera TRANSPORTE ESCOLAR a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, a los vehículos destinados al transporte colectivo de escolares, cuyo servicio será considerado servicio de transporte público diferencial.
- Art. 3°. Los vehículos destinados al servicio del transporte público escolar, para una mejor identificación deberán estar pintados en color blanco, con franja verde de 0.20 a 0.40 centímetros de ancho, en todo el perímetro de la carrocería, debiendo utilizar la leyenda Transporte Escolar en ambos lados del vehículo.
- Art. 4°. Los interesados que deseen explotar el servicio de TRANSPORTE ESCOLAR, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:
- a) Ser Mayor de Edad
  - b) Presentar Certificado de Vida y Residencia
  - c) Certificado de Antecedentes Judiciales
  - d) Cedula Verde del Vehículo
  - e) Cedula de Identidad Policial
  - f) Registro del Conductor
  - g) Registro de Habilitación de Vehículos del Municipio
  - h) Póliza de Seguro de Pasajero
- Art. 5°. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de Transporte Escolar deberán cumplir las siguientes especificaciones
- a) Carrocería de estructura metálica con vidrios (inastillables).
  - b) Puertas: una (1) hacia la derecha s, en su defecto atrás.
  - c) Capacidad Mínima: 12 plazas.
  - d) Capacidad Máxima: 25 plazas.
  - e) Asiento que ofrezcan seguridad y confort
- Art. 6°. Ningún vehículo de transporte escolar autorizado podrá llevar más pasajeros, que la cantidad de plazas para la que fue habilitado.
- Art. 7°. Cada unidad de transporte escolar deberá contar con dos (2) personas; una, el conductor del vehículo con registro profesional expedido por la Municipalidad local, y otro ayudante, mayor de edad que se encargara del ascenso y descenso de los pasajeros escolares.



- Art. 8°. El conductor y su ayudante, deberán cuidar que el ascenso y descenso de los pasajeros, se realicen con las máximas condiciones de seguridad, y no será permitido en ningún caso el viaje de los escolares parados. Los propietarios de vehículos de transporte escolar, serán responsables de que cada alumno descienda del vehículo, en sus respectivos domicilios, escuelas o colegios.
- Art. 9°. Todo vehículo destinado al servicio de TRANSPORTE ESCOLAR, será habilitado anualmente por la Municipalidad local.
- Art. 10°. Los registros técnicos deberán ser realizadas dentro del año lectivo, en dos períodos, determinándose para ese efecto, los meses de febrero y julio del 01 al 15 respectivamente.
- Art. 11. Los vehículos destinados al servicio del TRANSPORTE ESCOLAR, no podrán dedicarse a otras actividades que no correspondan específicamente, para la que fueron habilitados, sin el permiso de la Municipalidad.
- Art. 12°. Ningún vehículo de TRANSPORTE ESCOLAR, se proveerá de combustible, estando el mismo en servicio, con pasajeros.
- Art. 13°. La Municipalidad, deberá señalar paradas de accesos frente a las Instituciones de enseñanza para el ascenso y descenso de los alumnos.
- Art. 14°. La inspección de los vehículos del TRANSPORTE ESCOLAR, y su primera habilitación, se hará en los meses de enero de cada año.
- Art. 15°. Las sanciones por las transgresiones cometidas contra la presente Ordenanza, serán consideradas faltas graves y sancionadas conforme a la Ordenanza 70/2003.
- Art. 16°. La reiteración de las Faltas será suficiente causal para que la Municipalidad proceda a cancelar la habilitación del vehículo.
- Art. 17°. Los vehículos de Transporte Escolar que actualmente están habilitados por la Municipalidad tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de su promulgación para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza.
- Art. 18°. Comunicar a la Intendencia Municipal, y dése al Registro de la Junta Municipal.

Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta Municipal a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete, quedando sancionada la misma, el once de diciembre del año dos mil siete, de conformidad al artículo 50 de la ley N° 1294/87 Orgánica Municipal



MIGUEL LEITAS R. D.  
Secretario - Junta Municipal



CARLOS MA. FERNANDEZ B.-  
Vicepresidente - Junta Municipal

Téngase por ordenanza, envíese un ejemplar al Ministerio del Interior de conformidad al artículo 53 de la ley 1294/87 Orgánica Municipal, publíquese y cumplido dése al Registro Municipal.



LIC. THERESA PRETES  
Secretaria General



ING. JUAN CARLOS BARUJA  
Intendente Municipal

Paraguari, 28 de Diciembre de 2007